



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Nelson Efrén Mojica Neira
Demandado	Nancy Yolima Torres Rincón
Radicación	50001 31 10 003 2020 00145 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente respecto del tipo de proceso que se pretende, e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Señalar claramente el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de las partes que contenga nota marginal del registro del matrimonio; o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).
- Determinar con claridad, la (s) causal (s) alegada (s) como sustento de las pretensiones.
- No anuncio el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandado) y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 40 del 31/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría